



Se dejó constancia que la presente copia concuerda con el original que obra en la Secretaría General de la UNSA.
10 FEB 2020
Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0127-2020

Arequipa, 05 de febrero del 2020.

Visto el Oficio N° 129-2020-VR.AC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, se resolvió: "Aprobar el nuevo Reglamento de Matrículas con la modificación del artículo 4°, el cual consta de 08 capítulos, 29 Artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 02 Disposiciones Finales".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico remite el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que sea puesto a consideración de Consejo Universitario.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 28 de enero del 2020**, acordó aprobar las modificatorias al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** las modificatorias al **Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 435-2017, del 26 de junio del 2017, el mismo que consta de V

OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

12 FEB 2020

Recop. *07*
11:30

Capítulos, 29 artículos, 06 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales; y, que forma parte integrante de la presente resolución.

2. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.
3. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Ana María Gutiérrez Valdivia
Vicerrectora Académica – Rectora (E), (Fda.) María del Rosario Vega Montoya,
Secretaria Administrativa – Secretaria General (E)

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines

ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: SUNEDU, VR.AC, DUFA, Facultades, OUIS, y ARCHIVO
Exp. N° 2880
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

VICERRECTORADO ACADEMICO

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE y modificaciones aprobadas en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016.

Artículo 2. Definiciones:

- 2.1 **Régimen de estudios de pregrado:** Los estudios de pregrado se imparten bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. El semestre académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas. A excepción de los planes de estudio anuales vigentes en el que el periodo anual tiene una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas.
- 2.2 **Curso Obligatorio:** Asignatura en la cual el estudiante tiene que registrar su matrícula, de acuerdo a su plan curricular en forma obligatoria.
- 2.3 **Curso Electivo:** Asignatura la cual el estudiante, elige en función a su Plan Curricular. Estos cursos también se podrán llevar en otra Escuela Profesional siempre y cuando sean susceptibles de ser convalidados
- 2.4 **Reactualización de matrícula:** Proceso que permite recuperar la condición de estudiante luego de haber dejado de matricularse por un periodo de tiempo.
- 2.5 **Abandono de matrícula:** Cuando el estudiante no rinde alguna o todas las evaluaciones programadas para el curso de acuerdo al silabo correspondiente.
- 2.6 **Retiro de matrícula:** Acción y efecto de retirarse, de manera voluntaria, de algunos cursos previamente matriculados.
- 2.7 **Anulación de matrícula:** Retiro de matrícula de todos los cursos en los que se haya matriculado.
- 2.8 **Reserva de matrícula:** Acto voluntario de diferir la matrícula para otro periodo académico.
- 2.9 **Evaluación por jurado:** Es una evaluación de carácter extraordinaria y se somete voluntariamente el estudiante para demostrar que ha logrado los objetivos y metas propuestas en el silabo correspondiente y solo procede para culminar la carrera profesional de acuerdo a Reglamento específico.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La matrícula, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Artículo 4. Tiene la condición de estudiante de la Universidad, aquel que ha aprobado un proceso de admisión y alcanzado una vacante y se ha matriculado en su respectiva Escuela Profesional. Quien no se matricule en el periodo académico correspondiente, en el que fue admitido, perderá



el derecho que la admisión le hubiese conferido. Los ingresantes a la Universidad están obligados a regularizar la documentación pendiente y luego matricularse. Luego de la finalización del periodo de matrícula, las vacantes de los ingresantes no matriculados, no podrán ser asignadas a ningún otro postulante o persona.

Artículo 5. Un estudiante podrá matricularse hasta en dos Escuelas Profesionales siempre que haya obtenido su ingreso a través del proceso de admisión correspondiente. El servicio educativo que genere la segunda carrera profesional no es gratuito y se paga según la tasa establecida. La matrícula en dos escuelas profesionales otorga derecho a un solo carnet universitario.

Artículo 6. Los estudiantes tienen la obligación de matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

Artículo 7. Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos que seguirá durante el semestre o el año, según el Plan de Funcionamiento de cada Escuela Profesional.

Artículo 8. La matrícula contempla la elección de cursos obligatorios y electivos según el Plan de Funcionamiento que propone cada Escuela Profesional.

Artículo 9. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente de acuerdo a Reglamento de la Universidad.

Artículo 10. Los estudiantes provenientes de intercambio deberán matricularse en la Universidad de origen e inscribirse en la UNSA en las asignaturas que elijan, previa coordinación con la oficina encargada de Movilidad Estudiantil.

Artículo 11. El Consejo Universitario establecerá anualmente el calendario académico, en el cual se programará las fechas en las que se llevará a cabo la matrícula.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. La matrícula se realiza por periodo académico vía Internet. Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela Profesional son responsables del proceso de matrícula. La Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA), supervisa el proceso y la Oficina de Informática da el soporte técnico correspondiente. La dirección de la Escuela Profesional publica el horario de clases antes del registro de matrículas.

Artículo 13. El número máximo de créditos en que normalmente puede matricularse un estudiante al semestre es fijado por el Plan de Estudios de la escuela correspondiente. Los estudiantes que no tengan ningún curso pendiente de aprobación podrán matricularse hasta en seis (06) créditos adicionales por semestre.

Artículo 14. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta (4ta) vez procede su retiro definitivo.



Artículo 15. Para matricularse en un determinado curso, el estudiante debe haber cumplido los prerrequisitos que el Plan de Estudios de su Escuela considere de previo y obligatorio cumplimiento. Por ninguna razón se validará la matrícula de estudiantes que incumplan el tope máximo de créditos semestrales establecido por su Escuela Profesional y los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivo, bajo responsabilidad del Director de Escuela.

Artículo 16. Son requisitos para matricularse:

16.1 Pagar los derechos de matrícula correspondientes.

16.2 Acreditar poseer en seguro médico privado o público.

Artículo 17. El estudiante, luego de haber registrado los cursos en los cuales se matricula vía internet, en el mismo acto, debe validar su matrícula. De no efectuar esta validación el Sistema no registrara dicha matrícula. Luego el estudiante debe guardar i/o imprimir su constancia de matrícula como testimonio de dicho registro.

Artículo 18. El estudiante tiene derecho a llevar asignaturas en otra Escuela Profesional, si su Escuela no la oferta en ese semestre, siempre y cuando sea de igual creditaje y contenido, previa autorización de la Escuela de origen.

CAPITULO IV

DEL ABANDONO, RETIRO, CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 19. Se considera abandono de la matrícula, cuando el estudiante no rinda alguna de las evaluaciones programadas para la asignatura de acuerdo al silabo correspondiente, que no esté debidamente justificado.

Artículo 20. Se considera retiro de matrícula en un curso al apartamiento voluntario y autorizado del mismo por parte del estudiante, dentro del periodo de matrícula y hasta el consolidado o cierre de matrícula establecido en el cronograma académico aprobado. El estudiante podrá, sin expresión de causa, retirarse de una o más asignaturas en los que se hubiese matriculado, hasta quedar con un mínimo de 12 créditos por semestre. Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces en una misma asignatura.

Artículo 21. El retiro total de matrícula por motivos de salud y otras causas debidamente justificadas, procede en cualquier momento durante el semestre o año académico y la solicitud de retiro de matrícula se presenta en el Vicerrectorado Académico para su autorización.

Artículo 22. Se cancelará en forma automática la matrícula de los estudiantes, que hayan sido separados de la Universidad, por las causas y sanciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 23. Se considera anulación de matrícula, cuando el estudiante solicita el retiro de todos los cursos en los que se haya matriculado, por razones justificadas y en el plazo previsto en el cronograma académico para el consolidado o cierre de matrícula. El trámite correspondiente se realiza en su Facultad. La anulación de la matrícula obliga al estudiante a la devolución del carné universitario en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA). Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces.

CAPITULO V

DE LA RESERVA DE MATRICULA, REACTUALIZACIÓN DE MATRICULA y TRASLADOS INTERNOS

Artículo 24. La reserva de matrícula, es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, debiendo solicitarlo en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) y habiendo efectuado el pago por concepto de trámite



documentario, siempre que lo haga antes de la fecha de cierre de matrícula. Los estudiantes tienen derecho a solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos.

Artículo 25. El estudiante que haya hecho la reserva de matrícula, debe solicitar el levantamiento de dicha condición para continuar sus estudios. El levantamiento de la condición de reserva de matrícula debe ser solicitada en la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) dentro de las fechas programadas en el calendario académico de la Universidad, previo pago de las tasas correspondientes. No puede ser autorizado para levantar la condición de reserva de matrícula, quien haya sido separado definitivamente de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 26. Los estudiantes que dejen de matricularse por más de tres (3) años consecutivos o alternos, deberán volver a postular a la Universidad.

Artículo 27. Los estudiantes que hayan logrado una vacante en el proceso de admisión de traslados internos, se matricularan en su nueva Escuela Profesional en los cursos que les corresponda. Por Resolución del Vicerrectorado Académico se les cancelará la matrícula en la Escuela Profesional de procedencia. Dicha Resolución deberá ser presentada a la Escuela Profesional de destino, junto con los documentos que se señalan en el Art. 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN POR JURADO

Artículo 28. Los estudiantes que, para culminar su carrera profesional, tengan pendiente de aprobación hasta dos (2) asignaturas, podrán matricularse en ellos a efecto que se les nombre jurado para la evaluación respectiva, conforme al Reglamento específico. Las Escuelas que tienen como prerrequisito a las prácticas preprofesionales la aprobación de todas las asignaturas, aplicarán lo dispuesto en el presente artículo, antes del inicio de dichas actividades.

Artículo 29. El estudiante que haya rendido la evaluación por jurado, de acuerdo a Reglamento respectivo, tienen derecho a rectificar su matrícula antes del consolidado o cierre de matrícula programada en el Calendario Académico correspondiente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Facultades y Escuelas Profesionales podrán ofertar cursos o asignaturas de nivelación y avance académico en el periodo vacacional y efectuar la matrícula correspondiente de acuerdo a Reglamento específico.

Segunda.- Queda prohibida la matrícula en horarios superpuestos. Las excepciones las autorizará el Director de Escuela, dentro del límite permitido por el Reglamento del proceso enseñanza aprendizaje (20% de inasistencia).

Tercera.- Se considera matrícula en situación de excepción, para aquellos estudiantes que estén por egresar en el semestre académico al que corresponda la presente matrícula.

Cuarta.- Esta situación de excepción, permite al estudiante que este por egresar y que luego de su matrícula regular, le falte una asignatura para culminar su carrera, solicitar matrícula por excepción para llevar el exceso de créditos que corresponda a esta única asignatura con la que culmina su carrera.



Quinta.- También está considerada la excepcionalidad de matrícula, cuando al estudiante le falte solo dos asignaturas para egresar y una de ellas es prerrequisito de la otra, podrá solicitar matrícula por excepción para llevar los dos cursos en paralelo.

Sexta.- En las Facultades o Escuelas Profesionales que tienen currículo rígido y que no permite la matrícula sino se cumple con una cantidad de créditos previos; excepcionalmente procede la matrícula con la autorización del Decano de la Facultad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La condición de abandono en la calificación final de un curso es equivalente a la desaprobación de una asignatura, solo para el conteo de matrículas ejecutadas.

Segunda.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por Consejo Universitario.

Tercera.- A partir del año académico 2021, los estudiantes deberán acreditar conocimientos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, de nivel básico para su matrícula en el séptimo semestre y de nivel intermedio para la matrícula en el noveno semestre.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 12 de junio del 2017 y modificado en sesión de Consejo Universitario del 28 de enero del 2020.



